

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **10458**

28 de octubre, 2010
DCA-0386

Señora
Gabriela Trejos Amador
Gerente a.i
Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos
Consejo Nacional de Vialidad

Estimada señora:

Asunto: Se concede refrendo al adenda No.3 del contrato suscrito por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y el Consorcio Cacisa-Vieto, cuyo objeto es la contratación de servicios profesionales para la supervisión y verificación de la calidad de proyecto denominado “Construcción de la nueva carretera San Carlos, Sección Sifón – Ciudad Quesada (La Abundancia)”, contratación que se deriva de la Licitación Pública No. 2006 LN-000004-DI. El monto del adenda es por ¢392.105.789,25.

Nos referimos a su oficio GAJ-02-2010-1823 recibido el día 1 de octubre del año en curso, por medio del cual solicita refrendo del adenda referido en el asunto. Dicha solicitud a petición de este despacho es complementada con la información remitida mediante oficios GAJ-02-20101914 y GAJ 02-2010-1949, de 14 de octubre y 21 de octubre, ambos del presente año. También forman parte de los antecedentes de este refrendo la reunión sostenida con el Ingeniero del CONAVI, Sr. Carlos Pereira en fecha 15 de octubre del año en curso, en la cual participaron la MSc. Kathia Volio C. y el Ing. Carlos Gutiérrez S. ambos funcionarios de esta División.

Al respecto se indica que el refrendo del presente adenda se otorga, no sin antes hacer el siguiente señalamiento.

Vistas las explicaciones contenidas en el oficio GCTR-10-1936 (remitido mediante oficio GAJ-02-2010-1949) y sus tablas adjuntas en donde se explican errores materiales en los montos de la tabla denominada *Recursos Financieros de la Supervisión asociados al Programa de Trabajo de la Construcción del proyecto: Nueva Carretera a San Carlos* (visible en el apartado 4 del oficio DO-I-SSC-10-214), específicamente en los montos de los meses de agosto del 2010 y enero del 2011, aunado al error en la estimación del plazo inicial de 8.83 meses a 8.53 meses, aspectos de exclusiva responsabilidad de esa Administración y, conforme con el ejercicio matemático aportado como justificación del monto de la adenda, localizado al final del oficio No. GCTR-10-1936, esta División entiende que el monto promedio mensual de los servicios de supervisión, indicado en esas tablas, es de ¢69.244.895.40 que, sin el proporcional mensual por concepto de los Servicios

Profesionales Adicionales de ¢14.018.727.90 daría como promedio mensual la suma de ¢55.226.167.50 que multiplicado por el plazo autorizado de 7.1 meses da como resultado el monto de la adenda de ¢392.105.789,25. No obstante que se refrenda en las condiciones señaladas, se hace por cuanto se llega al mismo monto indicado en el adenda. Además se deja de manifiesto que ha habido modificaciones a la información suministrada desde la gestión de autorización y durante el presente refrendo, aspecto que es enteramente de la responsabilidad de esa Administración.

-En cuanto al presupuesto se indica que el CONAVI refiere que en el folio 3640 del expediente de licitación, se acredita contenido presupuestario para hacerle frente a este adenda. Dicho documento en lo que interesa expone: “...*De conformidad con los registros contables presupuestarios (...) se certifica que el Addendum No.3 del proyecto (...) cuenta con el siguiente contenido económico: (...) **Monto Disponible** ¢314.331.208,56 Nota: La Administración se compromete a separar los fondos que sean requeridos para completar el financiamiento de esta contratación en forma oportuna (...)*”. Por lo anterior, es de exclusiva responsabilidad de la Administración el aplicar dicho contenido económico en el presente adenda, y de completar conforme lo dicho, el monto suficiente para hacerle frente al adenda de referencia.

En cuanto a la garantía de cumplimiento y a las especies fiscales, se destaca que la administración en oficio GAJ-02-2010-1914 expone:

“...esta contratación fue parcialmente modificada antes las observaciones realizadas por esa Contraloría General, de ahí que se realizaran dos adendas que produjeron la reducción del plazo y del monto originalmente consignado en el contrato (...). No obstante dicho consorcio ha mantenido la garantía de cumplimiento originalmente presentada ante la Administración, misma que consta a folio 3009 del expediente administrativo, la cual cubre sobradamente el monto y el plazo del contrato original y de las tres adendas que se han realizado (...) Conforme la justificación expuesta (...) se ha considerado (...) que el comprobante de pago que consta a folio 3007 del expediente administrativo igualmente cubre las especies fiscales del contrato original y las tres adendas (...)”.

Por lo anterior se deja constancia que en el folio 3009 se observa garantía de cumplimiento por un monto de ¢151.144.018,00 que vence el 19 de enero de 2011. Asimismo, se indica que en el folio 3007 hay enteros de gobierno por especies fiscales: uno por un monto de ¢3,799,226.00 y otro por ¢641,392.00. El CONAVI debe velar para que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente en monto y plazo durante toda la ejecución contractual, y velar a su vez para que la contratista se mantenga al día en sus obligaciones con la Seguridad Social y se respete el régimen de prohibición para contratar con el Estado y sus instituciones.

Habiéndose consultado Compra Red, se deja constancia que el día 26 de octubre de 2010 las empresas que forman parte del consorcio no cuentan con sanciones de inhabilitación. Quedan formando parte de los antecedentes de este refrendo documentos que confirman lo anterior.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

MSc. Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

Ing. Carlos Gutiérrez Schwanhauser
Fiscalizador

KGVC/CGS/yhg
Anexo: 3 expedientes negros
Ci: Archivo Central
NI: 19109, 20020, 20442
G: 2007003979 - 7